



Sustento del uso justo  
de Materiales Protegidos  
derechos de autor para  
fines educativos



**UCI**

Universidad para la  
Cooperación Internacional

UCI  
Sustento del uso justo de materiales protegidos por  
derechos de autor para fines educativos

El siguiente material ha sido reproducido, con fines estrictamente didácticos e ilustrativos de los temas en cuestión, se utilizan en el campus virtual de la Universidad para la Cooperación Internacional – UCI – para ser usados exclusivamente para la función docente y el estudio privado de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos.

La UCI desea dejar constancia de su estricto respeto a las legislaciones relacionadas con la propiedad intelectual. Todo material digital disponible para un curso y sus estudiantes tiene fines educativos y de investigación. No media en el uso de estos materiales fines de lucro, se entiende como casos especiales para fines educativos a distancia y en lugares donde no atenta contra la normal explotación de la obra y no afecta los intereses legítimos de ningún actor.

La UCI hace un USO JUSTO del material, sustentado en las excepciones a las leyes de derechos de autor establecidas en las siguientes normativas:

- a- Legislación costarricense: Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, No.6683 de 14 de octubre de 1982 - artículo 73, la Ley sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 – artículo 58, permiten el copiado parcial de obras para la ilustración educativa.
- b- Legislación Mexicana; Ley Federal de Derechos de Autor; artículo 147.
- c- Legislación de Estados Unidos de América: En referencia al uso justo, menciona: "está consagrado en el artículo 106 de la ley de derecho de autor de los Estados Unidos (U.S, Copyright - Act) y establece un uso libre y gratuito de las obras para fines de crítica, comentarios y noticias, reportajes y docencia (lo que incluye la realización de copias para su uso en clase)."
- d- Legislación Canadiense: Ley de derechos de autor C-11– Referidos a Excepciones para Educación a Distancia.
- e- OMPI: En el marco de la legislación internacional, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual lo previsto por los tratados internacionales sobre esta materia. El artículo 10(2) del Convenio de Berna, permite a los países miembros establecer limitaciones o excepciones respecto a la posibilidad de utilizar lícitamente las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales.

Además y por indicación de la UCI, los estudiantes del campus virtual tienen el deber de cumplir con lo que establezca la legislación correspondiente en materia de derechos de autor, en su país de residencia.

Finalmente, reiteramos que en UCI no lucramos con las obras de terceros, somos estrictos con respecto al plagio, y no restringimos de ninguna manera el que nuestros estudiantes, académicos e investigadores accedan comercialmente o adquieran los documentos disponibles en el mercado editorial, sea directamente los documentos, o por medio de bases de datos científicas, pagando ellos mismos los costos asociados a dichos accesos.

# Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono de la Unión

La Comisión Europea propuso un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono cuyo objetivo es establecer unas condiciones de competencia equitativas entre los productores de la Unión y de terceros países fijando un precio del carbono para determinados productos importados y eliminando progresivamente la asignación gratuita de derechos de emisión a la industria europea. La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (ENVI) del Parlamento Europeo aprobó un informe en el que presenta enmiendas significativas a la propuesta original. La votación se programó de nuevo para el período parcial de sesiones de junio II.

## Contexto

El [régimen de comercio de derechos de emisión](#) de la UE (RCDE) establece un límite máximo para las emisiones de gases de efecto invernadero y las divide en derechos de emisión que permiten la emisión de una tonelada de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) o equivalente de CO<sub>2</sub>. La mayoría de estos derechos de emisión se subastan. Sin embargo, las industrias en riesgo de fuga de carbono (es decir, deslocalización de la producción debido a las diferencias en los precios del carbono) reciben derechos de emisión gratuitos del RCDE. En julio de 2021, la Comisión presentó el paquete de medidas «Objetivo 55» para alcanzar el objetivo de reducción neta del 55 % de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión de aquí a 2030. Como parte de este paquete, se introduciría gradualmente el Mecanismo para determinadas importaciones de terceros países.

## Propuesta de la Comisión Europea

La [propuesta de un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono](#), presentada el 14 de julio de 2021, tiene por objeto igualar el precio del carbono entre los productos de la Unión y los importados, con lo que se limita la fuga de carbono y se fomenta la reducción de las emisiones mundiales. De 2026 a 2035, la Comisión propone introducir progresivamente un precio a las importaciones de determinados productos al tiempo que [se eliminan gradualmente](#) las asignaciones gratuitas del RCDE a los productores europeos, con miras a garantizar la igualdad de condiciones entre los productores de la Unión y de terceros países. Inicialmente el Mecanismo abarcaría cinco sectores industriales: siderurgia, cemento, fertilizantes, aluminio y generación de electricidad. En la fase de transición, a partir de 2023, los importadores de estos sectores tendrían que notificar sus emisiones de gases de efecto invernadero [implícitas](#) de CO<sub>2</sub> y, cuando proceda, de óxido nítrico y perfluorocarburos; aún no tendrían que pagar los ajustes financieros. Una vez que el Mecanismo sea plenamente operativo en 2026, los importadores de la Unión de estos productos tendrán que obtener la autorización de una autoridad del Mecanismo y adquirir certificados de carbono correspondientes al precio del carbono que se habría pagado para producir los bienes en la Unión, a medida que las asignaciones gratuitas se reducen gradualmente.

## Posición del Parlamento Europeo

El Parlamento, en su [Resolución](#) de propia iniciativa de marzo de 2021 sobre un mecanismo de la Unión de ajuste en frontera por emisiones de carbono compatible con las normas de la Organización Mundial del Comercio, propone que todas las importaciones de productos y materias primas en el marco del RCDE UE se incluyan en el Mecanismo, y destaca la necesidad de conceder un trato especial a los países menos desarrollados. La propuesta de Mecanismo se remitió a la Comisión ENVI, que [aprobó](#) su [informe](#) el 17 de mayo de 2022 por 49 votos a favor, 33 en contra y 5 abstenciones. El informe modifica el ámbito de aplicación de la propuesta y amplía los productos y sectores cubiertos e incluye las emisiones indirectas. También acorta el calendario propuesto, con cambios tanto en la fase transitoria como en la eliminación progresiva de las asignaciones gratuitas. Los ingresos procedentes del Mecanismo se añadirían al



presupuesto de la Unión y un importe equivalente se destinaría a los esfuerzos de descarbonización en los países menos desarrollados. Asimismo, en el informe se defiende la creación de una administración centralizada por parte de una autoridad del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono de la Unión y se definen supuestos adicionales que pueden constituir elusión. En el período parcial de sesiones de junio I, el Parlamento [remitió](#) el informe, antes de la votación de las enmiendas, a la comisión, que votó para incluir el informe en el orden del día del período parcial de sesiones de junio II.

Informe en primera lectura: [2021/0214\(COD\)](#); comisión competente para el fondo: ENVI; ponente de opinión: Mohammed Chahim (S&D, Países Bajos). Para obtener más información, véase el correspondiente [briefing](#) de la serie «Legislación de la Unión en curso».

